

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101582460-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 13 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-11472821- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT Nº 1996/19 (RESOL-2019-1996-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 12/17 del IF- 2019-11514832-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2270/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen: por una parte, en representación de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA), los señores Jorge Néstor LOBO, Secretario Nacional de Organización; Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Héctor Mario MATANZO, Secretario Nacional Eduardo CORTE, Secretario Adjunto Seccional Morón; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Luis SOLARI, José VERTBITCHI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA y Nestor COVIELLo y Walter PANOZZO, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviacero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., los señores Sergio Alberto GARCÍA, Augusto Gabriel BUCCA, Juan Ignacio MAFFI y Alberto Hugo MUSCOLINO, en adelante denominada indistintamente "La Empresa" o "TERNIUM ARGENTINA", asistidos por el Dr. Julio Caballero, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes".

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, desarrolladas en el marco de lo previsto en el Decreto 508/18 de Régimen Simplificado Voluntario de la Negociación Colectiva Salarial año 2018, Las Partes han arribado a un acuerdo en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el expediente n° 1.198.055/06, en los siguientes términos:

Establecer, con vigencia a partir del 1° de Febrero de 2019, y para ser aplicado 1) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", un incremento de cinco por ciento (5%) sobre el valor de los salarios básicos vigentes al 31 de Enero de 2019, que arroja -para cada categoría- los valores que se indican en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Establecer, con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2019, y para ser aplicado 2) al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", un incremento de siete con veintisiete por ciento (7,27%) sobre el valor de los salarios básicos vigentes al 28 de Febrero de 2019, que arroja -para cada categoría- los valores que se indican en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Establecer, con vigencia a partir del 1º de Marzo de 2019, los nuevos valores del Adicional Disponibilidad Horaria – Anticipo a Cuenta, del Suplemento Coordinación, del Adicional Especialización, de la Bonificación por Turnos, del Adicional Disponibilidad Geográfica, del Adicional Guardia Expectante y del Beneficio Social por capacitación, respecto de las categorías previstas en el art. 6ª del CCT nº 831/06 "E"/conforme resulta del Anexo II que se adjunta formando parte integrante

del presente acuerdo. Las Partes dejan expresamente establecido que los nuevos valores aquí pactados y que resultan del Anexo II adjunto reemplazan y sustituyen íntegramente a los contenidos en el Anexo III del acuerdo suscripto por las mismas en fecha 17/10/2018.

- 3) Establecer, asimismo, los nuevos valores del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 34 del citado CCT, conforme surge del Anexo III.
- 3) Las Partes dejan establecido que los valores expresados en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
- a. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha el presente acuerdo.
- Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
- Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente empleador o modalidades de su aplicación.

4) Los nuevos valores de los rubros componentes de la remuneración, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo nº 831/06 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con cualquiera de los rubros indicados.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente acuerdo en los términos de la ley 14.250, como parte integrante del CCT nº 831/06 "E", y mediante el procedimiento simplificado que contempla el citado

Decreto 508/18.

percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional – colectiva, pluriindividual o individual – o decisiones unilaterales del





No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ANEXO I

Sueldo Básico

feb-19

Categoría	Sueldo Básico		
E	\$	43.106	
D	\$	41.282	
С	\$	38.682	
В	\$	35.948	
Α	\$	32.894	



Sueldo Básico

mar-19

Categoría	ueldo Básico
E	\$ 46.238
D	\$ 44.281
С	\$ 41.492
В	\$ 38.560
Α	\$ 35.284



ANEXO II

Adicional Disponibilidad Horaria - Anticipo a Cuenta

Categoría	Adic E	Disp	Horar Ant	a C	ta
	3ase		Media		Alta
E	\$ 3.825	\$	6.679	\$	10.028
D	\$ 3.532	\$	6.125	\$	9.160
С	\$ 3.345	\$	5.734	\$	8.397
В	\$ 3.151	\$	5.254	\$	7.632
Α	\$ 2.864	\$	4.782	\$	7.161



	Coordinación				
Categoría		arquía Base	Jerarquía Superior		
Е	\$	2.351	\$ -	5.170	
D	\$	2.180	\$	4.580	
С	\$	1.990	\$	4.344	
В	\$	1.823	\$	4.099	
Α	\$	-	\$	1 -	









ANEXO II

Adicional Especialización

		Nivel	es	
Grado	Inicial	Calificado	Senior	Senior A
Superior	7.986	12.240	18.438	21.073
Alta	6.022	8.309	13.701	16.351
Estandar	3.747	5.868	10.925	13.304

Bonificación por Tunos

Categoría	Re	Regimen de Turnos			
	2 Turnos	3 Turnos	4 Turnos		
E	2.140	4.344	6.238		
D	1.947	3.950	5.837		
С	1.829	3.643	5.581		
В	1.677	3.246	5.333		
Α	1.427	2.733	4.932		

Disponibilidad Geografica

Categoria	Valor adicional
E	4.064
D	3.378
С	2.675
В	1.975
Α	1.388



	Frecu	encia
Categoria	Base	Alta
E	1.409	2.472
D	1.175	2.124
С	1.070	2.003
В	942	1.763
Α	827	1.409

Valor Horario del Beneficio Social (art. 103 bis inc.h, LCT) por Capacitación (Art. 10 CCT)

Categoria	Valor
E	\$ 199,92
D	\$ 195,30
С	\$ 181,32
В	\$ 167,39
Α	\$ 148,80







(Jami)

ANEXO III

feb-19

SEGURO DE VIDA	Y SEPELIO
Aporte del trabajador	155
Contribucion Patronal	155

mar-19

SEGURO DE VIDA	Y SEPELIO
Aporte del trabajador	166
Contribucion Patronal	166



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 1996-19 Acu 2270-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.